Aprobado Pleno 30.06.2021 – BOP núm. 171 de 08/09/2021

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA.

ÍNDICE

TÍTULO I - Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Sede.

TÍTULO II - Funcionamiento por medios electrónicos de las sesiones de órganos colegiados de gobierno del Ayuntamiento..

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Del funcionamiento de los órganos colegiados a distancia.

Artículo 5. De la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones excepcionales.

Artículo 6. De la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones no excepcionales.

Artículo 7. Excepciones al funcionamiento electrónico de los órganos de gobierno municipales.

Artículo 8. Forma de celebración de las sesiones.

Artículo 9. Sistema de identificación de los asistentes.

Artículo 10. Desarrollo de la sesión.

Artículo 11. Sistema de emisión del voto.

Artículo 12. Acta de la sesión por medios electrónicos.

Artículo 13. Del carácter público de las sesiones.

Disposición adicional.

Única. Utilización de medios electrónicos por los miembros de la Corporación.

Disposición derogatoria.

Única. Derogación.

Disposición final.

Única. Publicación y entrada en vigor.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento, como estatuto municipal, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los órganos de gobierno municipales.

Artículo 2. Sede.

1.La sede del Ayuntamiento de Cocentaina, a todos los efectos administrativos, se establece en la Plaça la Vila, 1, 03820 Cocentaina.

2. Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia se podrán autorizar otras sedes para la realización de actos determinados o para la ubicación de servicios municipales, con carácter definitivo o temporal.

3. Las sesiones presenciales de los órganos municipales necesarios se celebrarán, en todo caso, en la sede del Ayuntamiento, salvo que concurran causas de fuerza mayor que lo impidan.

TÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LAS SESIONES DE ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El presente Título tiene por objeto regular el régimen de funcionamiento electrónico de los órganos de gobierno de Pleno, Junta de Gobierno Local y Comisiones Informativas de este Ayuntamiento.

Artículo 4. Del funcionamiento de los órganos colegiados a distancia. Los órganos de gobierno municipales a los que resulta de aplicación este reglamento, siempre que así se haga constar en su convocatoria y a iniciativa del Presidente/a, se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos a distancia, con el objetivo de permitir la asistencia de sus miembros de forma no presencial adaptando al ámbito municipal la posibilidad abierta por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En base a la potestad de autoorganización de la Administración local, se podrá permitir que las sesiones de estos órganos puedan llevarse a cabo por medios electrónicos y telemáticos, pudiendo darse dos situaciones:

— Celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones excepcionales.

— Celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones no excepcionales.

Artículo 5. De la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones excepcionales. El funcionamiento de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento podrá llevarse a cabo a distancia a través de medios electrónicos siempre que se den las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para ello, es necesario que el/la alcalde/alcaldesa, o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, deje constancia de la concurrencia de alguna de las situaciones excepcionales siguientes:

— Fuerza mayor.
— Grave riesgo colectivo.
— Catástrofes públicas.

Para la válida constitución y celebración de las sesiones por medios electrónicos y telemáticos, los miembros participantes deberán encontrarse en territorio español y quedar acreditada su identidad. Para ello, se acreditará la identidad de cada uno de los asistentes mediante el acceso a la sede electrónica con certificado electrónico.

Se deberá asegurar la comunicación entre los miembros participantes en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda en cada caso.

Artículo 6. De la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones no excepcionales. Además de la celebración de sesiones en los supuestos excepcionales previstos en el artículo anterior, se permitirá la celebración de sesiones de los órganos colegiados a distancia a través de medios electrónicos, en aras de flexibilizar y hacer cumplir el derecho de participación en los asuntos públicos que consagra el artículo 23.2 de la Constitución Española.

No será posible la celebración mixta de las sesiones, debiendo ser en el caso de que así se haga constar en la convocatoria, celebración íntegra con participación a distancia de todos los miembros del órgano colegiado.

Artículo 7. Excepciones al funcionamiento electrónico de los órganos de gobierno municipales. Se excluyen de la posibilidad de participación a distancia prevista en el artículo anterior:

a) El Pleno de constitución de la entidad local.

b) La elección de Alcalde o Alcaldesa, y de Presidente o Presidenta de la entidad local.

c) La moción de censura.

d) La cuestión de confianza.

Artículo 8. Forma de celebración de las sesiones. El medio electrónico por el que se llevarán a cabo las sesiones de los órganos colegiados a distancia será la videoconferencia, que permitirá una identificación visual del asistente. Este sistema de videoconferencia deberá generar un fichero con la grabación audiovisual de la sesión. El fichero generado deberá cumplir unos estándares de autenticidad, para ello se podrán obtener una serie de evidencias tecnológicas que garanticen el fiel reflejo de lo que se ha tratado en la sesión. Estas evidencias deberán permitir garantizar:

1. Que el fichero es el original y que por tanto recoge con veracidad el contenido de la sesión.
2. Que este no se puede modificar o alterar por terceros.
3. Deberá garantizar en el tiempo y de forma segura, su accesibilidad, su custodia y conservación, tanto del fichero de la grabación audiovisual como de las evidencias tecnológicas obtenidas para garantizar su autenticidad, conforme a los requisitos establecidos en el Esquema Nacional de Seguridad.

Además, con el objetivo de que no pueda ser alterado, el fichero de la grabación audiovisual que se genera, junto con las diferentes evidencias tecnológicas que garantizan su autenticidad, deberán formar parte del expediente electrónico.

Artículo 9. Sistema de identificación de los asistentes. Para la válida constitución y celebración de las sesiones de los órganos colegiados a distancia a través de medios electrónicos, los miembros que participen en estas sesiones deberán encontrarse en territorio español y quedar acreditada su identidad. Para ello, se acreditará la identidad de cada uno de los asistentes mediante el acceso a la sede electrónica con certificado electrónico.

Artículo 10. Desarrollo de la sesión. Fijada la hora de inicio de la sesión, los miembros que participen en las mismas deberán estar conectados a la videoconferencia de la sesión con el fin de que por parte de la Secretaría se constate el *quorum* necesario para el desarrollo de la misma. Constatado el *quorum,* por la Alcaldía se iniciará la sesión.

La Alcaldía tomará la palabra al inicio de cada punto, moderando el turno de intervenciones y cediendo a su vez la palabra a los concejales que así lo soliciten de forma inequívoca, a fin de que se desarrolle el debate con normalidad de acuerdo con las reglas generales reguladoras del desarrollo de los Plenos.

Durante toda la sesión, se deberá asegurar la comunicación entre los miembros participantes en tiempo real, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

En el caso de que, durante el transcurso de la sesión, se produzca alguna desconexión, voluntaria o no, o bien dejase de recibirse la imagen o el sonido, se podrán presentar dos situaciones:

1. <u>Desconexión puntual</u>:
   Si la falta de conexión es puntual, de forma que se pierde, pero se recupera pasados unos instantes, se podrán dar diferentes escenarios atendiendo al momento exacto en el que se produce la desconexión:

a) Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera una vez iniciada la votación, el asistente a la sesión no podrá votar, por lo que computará su voto como abstención. Además, se reseñará en el acta que la incorporación a la sesión tiene lugar una vez iniciadas las deliberaciones.
b) Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera una vez finalizada la votación, el voto del asistente a la sesión también computará como abstención.
c) Si se produce la desconexión una vez iniciada la votación, si el asistente a la sesión ha votado, cabe entender que su voto es válido, si no ha votado, computará como abstención.
d) Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera durante el trascurso de varios puntos del orden del día después, en el punto en que se produce la desconexión, el voto del asistente a la sesión computará como abstención. En los puntos en los que perdure desconectado, ni votará ni computará su voto,

simplemente permanecerá como ausente, siendo la votación el resultado de los votos favorables, contrarios y abstenciones de los asistentes.

e) Cuando se recupere la conexión, se ingresará en la sesión en el punto del orden del día en que ésta se encuentre. Si no se ha comenzado todavía la votación, podrá votar con normalidad. Si ha comenzado la votación, el asistente a la sesión no podrá votar, pero computará como abstención, indicándose en el acta que la incorporación a la sesión tiene lugar después de iniciada la votación

2. Desconexión definitiva:
La desconexión definitiva se equipará al abandono definitivo de la sesión. En este caso, si la desconexión se produce una vez iniciado un punto del orden del día y ya no se recupera, se indicará en el acta. En cuanto a la votación de ese punto, computará como abstención. En el resto de los puntos, no computará la votación.

Artículo 11. Sistema de emisión del voto. Para que pueda garantizarse el sentido del voto de las decisiones que se traten en las sesiones, y al objeto de que no se produzcan errores técnicos, se opta por llevar a cabo un sistema de votación a mano alzada.

Una vez constatado el resultado de las votaciones, por parte de la alcaldía se informará en voz alta del *quorum* obtenido, sin perjuicio de que posteriormente se verifique en el acta de la sesión.

Artículo 12. Acta de la sesión por medios electrónicos. Se deberá hacer constar la justificación de esta modalidad de sesión por alguna de las circunstancias que lo permiten.

Igualmente, se hará constar la justificación de la omisión de la indicación de lugar de celebración y asistencia por medios telemáticos.

Las intervenciones que se hubiesen producido en la sesión serán íntegramente recogidas en soporte videográfico. La grabación en video de las sesiones contendrá todo lo ocurrido en la sesión o reunión conteniendo audio e imágenes. Este documento recoge la literalidad de las intervenciones de cada miembro y se integra en el documento electrónico de forma enlazada.

Por parte de Secretaría se deberá levantar acta que, en todo caso, contendrá los siguientes extremos:

— Los asistentes.
— El orden del día de la reunión.
— Las circunstancias del lugar y del tiempo en que se ha celebrado.
— Los puntos principales de las deliberaciones.
— El contenido de los acuerdos adoptados.

A este Acta se podrá incorporar:

— Fichero de la grabación de la sesión celebrada.
— Certificado del secretario de la autenticidad e integridad del mismo.

En cuanto a los ruegos y preguntas, éstos no forman parte del contenido mínimo de las actas de las sesiones plenarias, por lo que por parte de la Secretaría se podrá no recoger este extremo siempre que conste en el fichero de la grabación que, en todo caso, acompañará al Acta.

Estos ficheros deberán conservarse de forma que se garantice la integridad, la autenticidad y el acceso a los mismos.

Artículo 13. Del carácter público de las sesiones. Para dar cumplimiento al carácter público de las sesiones del Pleno, éstas podrán ser retransmitidas en *streaming* para la ciudadanía a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, redes sociales y medios de comunicación del Ayuntamiento. En el anuncio de la convocatoria de la sesión se indicará la forma de acceso a dicha retransmisión en directo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Única.- Utilización de medios electrónicos por los miembros de la Corporación.

De modo ordinario y salvo imposibilidad técnica, todas las notificaciones, comunicaciones e informaciones que deban recibir los miembros de la Corporación, se cursarán exclusivamente por medios electrónicos. Se utilizará para ello el programa, las aplicaciones y la plataforma electrónica que tenga establecidos en cada caso el Ayuntamiento, debiendo proveer la corporación a cada uno de sus miembros de los medios de acreditación precisos para poder acceder a las comunicaciones e informaciones que sean preceptivas. Los servicios informáticos del Ayuntamiento proporcionarán a todos los miembros de la Corporación el asesoramiento preciso para que sea efectiva la recepción de esas notificaciones, comunicaciones e informaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única.- Derogación.

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento Orgánico quedan derogadas las disposiciones de este Ayuntamiento que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única.- Publicación y entrada en vigor.

La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.